Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa AGÜERO QUIÑONEZ, ROQUE - CN 7221 V BR COL s/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra la sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (art. 14 de la ley 48, Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que la Corte de cinco miembros tiene dos vacantes desde el 29 de diciembre de 2024, y que dichas vacantes no han sido cubiertas luego de 17 meses, lo que configura una situación excepcionalísima.

Esa situación afecta gravemente el funcionamiento del Tribunal.

Que, asimismo, es necesario adoptar medidas excepcionales para evitar que ese perjuicio se extienda a quienes reclaman justicia.

Por lo tanto, ante estas particulares circunstancias, intervienen en la presente causa análoga al precedente "Haras El Moro S.A." (Fallos: 348:716), los conjueces que allí fueron oportunamente designados.

Que no obstante que los conjueces designados han cesado en las funciones como presidentes de sus respectivas cámaras, condición que determinó su oportuna desinsaculación, las cuestiones de gravedad institucional involucradas justifican su participación para integrar el Tribunal.

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra la sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (art. 14 de la ley 48, Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a

disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables al caso las consideraciones vertidas en la causa “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías” (Fallos: 347:2286), disidencia del suscripto, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, correspondería a esta Corte expedirse respecto de los planteos contenidos en el recurso. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MOLTINI Patricia Marcela

Firmado Digitalmente por CANDISANO MERA Pablo Alejandro

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Roque Agüero Quiñonez**, asistido por el **Dr. Martín Armando, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25.**